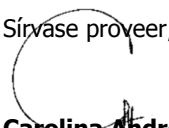


Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 1 de julio de 2020.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral, informando que la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la presente demanda promovida por Alba María Leal Varón en contra de la Cooperativa Multiactiva de Asesorías – Servicios de Salud y Trabajo Comunitario - Coopsaludcom.

Sírvase proveer;


Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Ordinario Laboral

Rad. No. 17380 31 12 001 2020 00095 00

ADMITE DEMANDA

Mediante escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante presentó escrito con el fin de subsanar la presente demanda promovida por Alba María Leal Varón en contra de la Cooperativa Multiactiva de Asesorías – Servicios de Salud y Trabajo Comunitario - Coopsaludcom, y una vez revisado el mismo, procederá el despacho a admitirla toda vez que reúne los requisitos establecidos en los artículos 5 y 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S.

Teniendo en cuenta que se ha esgrimido en el libelo introductorio que la presente demanda no excede la cuantía de 20 S.M.M.L.V., y una vez cuantificada las pretensiones de la demanda arrojó un total que no excede los \$17.556.040.00, désele el trámite de proceso laboral de única instancia.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR por los trámites de un proceso Ordinario Laboral de Única Instancia, se admite la demanda instaurada por Alba María Leal Varón en contra de la Cooperativa Multiactiva de Asesorías – Servicios de Salud y Trabajo Comunitario - Coopsaludcom.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente éste auto a la entidad demandada de conformidad a lo establecido en artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndole que la oportunidad para contestar la demanda corresponde a la prevista en el artículo 72 del C. de P. Laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA**

CAAC

CAAC